

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO N.º 66/89 – RAMA MOLINOS HARINEROS – PERIODO 2026-2027.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (FAIM)**, representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N.º 454, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra parte, la **UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA)**, representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Horacio Seren, Oscar Díaz, Maitén Palmieri, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, con domicilio en México N.º 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N.º 66/89 y sus cláusulas modificatorias.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de la actualización de la estructura remunerativa y de las escalas salariales correspondientes al tramo julio, agosto y septiembre de 2026, conforme las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA

A partir del 1 de julio de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N.º 66/89 – Rama Molinos Harineros un incremento salarial no remunerativo del dos coma uno por ciento (2,1%), calculado sobre el valor del salario básico vigente al mes de junio de 2026, con su correspondiente apertura por categoría.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las Leyes N.º 19.032, 24.241 y concordantes, conservando carácter remunerativo para el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social; 2) Cuota Sindical; 3) Cuota Usufructo; 4) Cuota AMTIMA; y 5) Contribuciones de la Ley N.º 24.557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales, entre ellos: a) vacaciones; b) horas extras; c) sueldo anual complementario; d) adicionales de convenio, premios y cualquier retribución calculada sobre el salario básico; y e) indemnizaciones legales.

También será computable a los efectos de calcular los haberes correspondientes a días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La escala correspondiente al mes de julio queda conformada de la siguiente manera:

Del 1 al 31 de julio de 2026

CATEGORÍA	BÁSICO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO JULIO	TOTAL
A	\$2.356.954,16	\$49.496,04	\$2.406.450,20
B	\$2.148.987,61	\$45.128,74	\$2.194.116,35
C	\$1.941.021,07	\$40.761,44	\$1.981.782,51
D	\$1.733.054,53	\$36.394,15	\$1.769.448,68

Estas sumas se incrementarán por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N.º 66/89 y se aplicarán a todos los institutos en él previstos.

CLÁUSULA SEGUNDA

A partir del 1 de agosto de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026 inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N.º 66/89 – Rama Molinos Harineros un incremento salarial adicional no remunerativo del dos por ciento (2%), calculado sobre los valores totales resultantes para el mes de julio de 2026.

Durante el mes de agosto se mantendrá como básico remunerativo el vigente al mes de junio de 2026, liquidándose como suma no remunerativa la diferencia acumulada necesaria para alcanzar los valores resultantes de la aplicación del incremento precedentemente indicado.

El carácter no remunerativo tendrá los mismos alcances y efectos establecidos en la Cláusula Primera del presente acuerdo, siendo computable para el cálculo de todos los adicionales, institutos convencionales y legales allí indicados.

La escala correspondiente al mes de agosto queda conformada de la siguiente manera:

Del 1 al 31 de agosto de 2026

CATEGORÍA	BÁSICO REMUNERATIVO	NO REMUN. ACUMULADO AGOSTO	TOTAL
A	\$2.356.954,16	\$97.625,04	\$2.454.579,20
B	\$2.148.987,61	\$89.011,07	\$2.237.998,68
C	\$1.941.021,07	\$80.397,09	\$2.021.418,16
D	\$1.733.054,53	\$71.783,12	\$1.804.837,65

Estas sumas se incrementarán por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N.º 66/89 y se aplicarán a todos los institutos en él previstos.

CLÁUSULA TERCERA

A partir del 1 de septiembre de 2026, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N.º 66/89 – Rama Molinos Harineros un incremento salarial del uno coma nueve por ciento (1,9%), calculado sobre los valores totales resultantes para el mes de agosto de 2026.

A partir de dicha fecha, las sumas no remunerativas correspondientes a los meses de julio y agosto de 2026 quedarán íntegramente incorporadas a los salarios básicos, conjuntamente con el incremento previsto en la presente cláusula, adquiriendo las escalas resultantes carácter plenamente remunerativo.

En consecuencia, las escalas de remuneraciones básicas a partir del 1 de septiembre de 2026 quedan conformadas de la siguiente manera:

A partir del 1 de septiembre de 2026

CATEGORÍA	BÁSICO REMUNERATIVO
A	\$2.501.216,20
B	\$2.280.520,65
C	\$2.059.825,11
D	\$1.839.129,57

Las sumas precedentemente detalladas constituyen los nuevos salarios básicos convencionales correspondientes a cada categoría a partir del 1 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA

Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, cualquiera sea su denominación —Bono, Gratificación, beneficio salarial adicional, suma fija, asignación extraordinaria remunerativa o no remunerativa—, sea de fuente legal y/o dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia, y/o el que pudiere requerir la entidad gremial UOMA por intermedio de sus representantes a nivel nacional y/o las diferentes seccionales que la integran a nivel regional.

CLÁUSULA QUINTA

Atento la fecha de celebración del presente acuerdo, los importes correspondientes a las diferencias salariales generadas por los incrementos previstos para los meses de julio y agosto de 2026, así como cualquier diferencia que corresponda respecto del mes de septiembre de 2026, serán liquidados y efectivizados de manera conjunta con los haberes correspondientes al mes de septiembre de 2026.

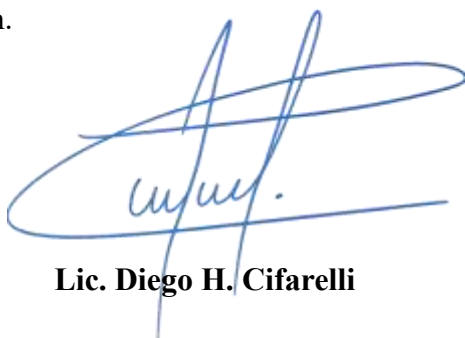
RE-2026-93891062-APN-DGDYD#JGM

A tales efectos, las diferencias correspondientes a julio y agosto serán identificadas en los recibos de haberes conforme su naturaleza no remunerativa, en los términos y con los alcances establecidos en las Cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA

En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse en el mes de octubre de 2026, a fin de continuar con la negociación paritaria correspondiente al próximo período.

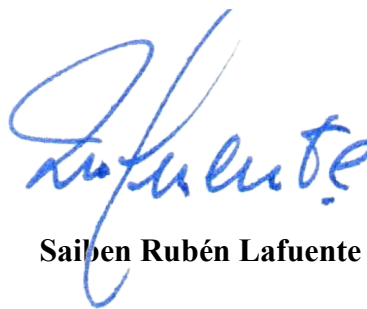
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2026, se rubrican mediante firma digital, cuya autenticidad las partes declaran y reconocen a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, dependiente de la autoridad laboral nacional competente, y su posterior homologación.



Lic. Diego H. Cifarelli

Presidente

FAIM



Saiben Rubén Lafuente

Secretario General

UOMA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2026-93891062-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.25 15:24:36 -03:00

Oscar Edgar DIAZ
23225994609
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.25 15:24:36 -03:00